

Memento Práctico Procesal Penal
es una obra colectiva concebida por
Alfonso Melón Muñoz
realizada por iniciativa y bajo coordinación de
Francis Lefebvre

Director técnico:

Alfonso Melón Muñoz (Abogado del Estado)

Coordinadora:

Paloma Martín Nieto (Abogado)

Coautores:

Alfonso Melón Muñoz (Abogado del Estado)
Carlos Melón Muñoz (General Auditor)
David Vilas Álvarez (Abogado del Estado)
Paloma Martín Nieto (Abogado)
Gonzalo Melón Muñoz (Coronel Auditor)

© Francis Lefebvre
Lefebvre-El Derecho, S. A.
Monasterios de Suso y Yuso, 34. 28049 Madrid
www.efl.es
Precio: 101,92 € (IVA incluido)

ISBN: 978-84-18190-99-5
Depósito legal: M-30186-2020

Impreso en España
por Printing '94
c/ Orense, nº 4-2º. 28020 Madrid

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Dirijase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

MEMENTO **PRÁCTICO**
FRANCIS LEFEBVRE

**Procesal
Penal**

2021

Fecha de edición: 26 de noviembre de 2020



Plan general

	<u>Nº</u>
PARTE I. PROCESO PENAL	
Capítulo 1. Cuestiones generales.....	150
Capítulo 2. Bases constitucionales del proceso penal.....	200
Capítulo 3. Jurisdicción y competencia	550
Capítulo 4. Abstención y recusación.....	900
Capítulo 5. Partes	1000
Capítulo 6. Objeto del proceso.....	1200
Capítulo 7. Instrucción.....	1300
Capítulo 8. Conclusión de la instrucción y fase intermedia.....	1900
Capítulo 9. Medidas cautelares	2050
Capítulo 10. Juicio oral.....	2350
Capítulo 11. Sentencia	2800
Capítulo 12. Recursos.....	2950
Capítulo 13. Medios de impugnación de la cosa juzgada	3250
Capítulo 14. Ejecución de sentencia	3350
Capítulo 15. Procesos penales especiales.....	3600
PARTE II. PROCESOS ANTE TRIBUNALES PENALES INTERNACIONALES	
Capítulo 16. Procesos ante tribunales penales internacionales.....	4500
PARTE III. TÉCNICA PROBATORIA CRIMINAL	
Capítulo 17. Técnica probatoria criminal.....	4800
PARTE IV. ANDORRA	
Capítulo 18. Proceso penal en el Principado de Andorra	7500
Anexos.....	8000
Reforma del proceso penal.....	8100
Reglas de reparto de asuntos en la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo	9000
Reglas de reparto de asuntos en la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo ...	9005

Tabla alfabética

Abreviaturas

AN	Audiencia Nacional
AP	Audiencia Provincial
CC	Código Civil
CEDH	Convenio Roma 4-11-1950 europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales
CEst	Consejo de Estado
CGPJ	Consejo General del Poder Judicial
Circ	Circular
Const	Constitución
CP	LO 10/1995 Código Penal
CPM	LO 14/2015 Código Penal Militar
D	Decreto
DGSJE	Dirección General del Servicio Jurídico del Estado
Dict	Dictamen
DOUE	Diario Oficial de la Unión Europea
Dir	Directiva
EDJ	El Derecho Jurisprudencia
FGE	Fiscalía General del Estado
Inf	Informe
Instr	Instrucción
Jl	Juzgado de instrucción
JP	Juzgado de lo penal
JVP	Juzgado de vigilancia penitenciaria
L	Ley
LEC	L 1/2000 de enjuiciamiento civil
LECr	RD 14-9-1882 de enjuiciamiento criminal
LGT	L 58/2003 general tributaria
LO	Ley Orgánica
LOGP	LO 1/1979 general penitenciaria
LJCA	L 29/1998 de la jurisdicción contencioso administrativa
LOPJ	LO 6/1985 del Poder Judicial
LOPM	LO 2/1989 procesal militar
LOTIC	LO 2/1979 del Tribunal Constitucional
LOTJ	LO 5/1995 del Tribunal del Jurado
OM	Orden ministerial
PIDCP	Pacto internacional de derechos civiles y políticos
RD	Real decreto
RDL	Real decreto ley
RDLeg	Real decreto legislativo
Resol	Resolución
Rgto	Reglamento
TCo	Tribunal Constitucional
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
TFPUE	Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea
TG	Tribunal General (Unión Europea)
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
TS	Tribunal Supremo
TSJ	Tribunal Superior de Justicia
UE	Unión Europea

Introducción

El ordenamiento procesal español ha experimentado, en los últimos años, profundas, numerosas y sucesivas reformas que afectan de manera directa o indirecta, horizontal o vertical, a todos los órdenes jurisdiccionales. Como consecuencia de las necesidades, en ciertos ámbitos apremiantes, de modernizar la Administración de Justicia y de agilizar el decurso de los procesos ante los diferentes órganos jurisdiccionales, para hacer plenamente real el derecho a la tutela judicial efectiva consagrado en la Constitución (art.24), especialmente desde la perspectiva de una Justicia si no rápida, sí temporánea, se han modificado aspectos muy relevantes de las leyes procesales españolas. Y no solo de ellas, sino de las normas internacionales rectoras de tribunales internacionales y sus respectivas jurisdicciones y procesos.

Sin olvidar la implantación de las denominadas tecnologías de la información y comunicación en el ámbito de la Administración de Justicia, como reflejo necesario la previa aplicación de las mismas en el campo del acceso de los ciudadanos y administrados a los servicios públicos de carácter administrativo, actualmente más avanzada, aunque en fase de despliegue en muchos aspectos.

Deriva de lo anterior, la necesidad de examinar con la mayor exhaustividad y el preciso detenimiento la regulación de los instrumentos procesales de cada orden jurisdiccional, tanto en sus aspectos legales, presentes y precedentes (con especial cuidado en relación con los regímenes transitorios), así como los futuros más o menos inmediatos; cuanto en la jurisprudencia y, en general, doctrina de los tribunales, relativa a las normas rectoras, requisitos y trámites procesales. Es un hecho notorio que la relevancia de los criterios jurisprudenciales relativos a numerosos trámites, conceptos e institutos procesales es cada vez mayor. De manera que la función de complemento del ordenamiento jurídico que el Código Civil atribuye a aquellos (CC art.1) pasa a alcanzar en ocasiones fuerza casi constitutiva.

Todas estas circunstancias, han llevado a la elaboración de esta obra. Tras el nacimiento y evolución del Memento Práctico Procesal Francis Lefebvre, que tan buena acogida y presencia ha tenido el mercado desde la aparición de su primera edición en diciembre de 2006, la necesidad de ahondar con el máximo detalle en las materias analizadas en el mismo ha llevado ahora a la división de aquel en tres títulos diferentes, aun conexos y complementarios los unos de los otros: el Memento Práctico Procesal Civil 2021, el Memento Práctico Procesal Penal 2021 y el Memento Procesal Contencioso-Administrativo 2021 (este último, con estudio igualmente de los procesos constitucionales ante órganos jurisdiccionales internacionales, la jurisdicción contable y los tribunales consuetudinarios y tradicionales). Estas obras, junto con el Memento Práctico Procedimiento Laboral (sin olvidar otras referencias que se omiten en cita concreta) configuran un sistema documentario completo, profundo y ágil en el campo del Derecho procesal.

Esta división, aun partiendo de la sistemática de la obra precedente, permite el análisis detallado y, en muchas ocasiones, exhaustivo, de la regulación de cada orden jurisdiccional y su proceso, con sus diferentes modalidades; de la aplicación de dicha regulación; y de la práctica procesal ligada a aquellos. Haciendo posible, a su vez, el estudio de aspectos que, con anterioridad, únicamente y por razones claras solo se analizaban de forma somera. En este sentido, se ha incluido en la obra correspondiente un profundo análisis de la problemática probatoria criminal estudiada por tipos de delitos o infracciones penales, el recurso específico frente a la resolución de toma de declaración en calidad de investigado, el tratamiento del indulto, el régimen de las medidas patrimoniales administrativas asociadas a causas por delito fiscal, la problemática de la nulidad del auto de prisión preventiva, la reproducción de la prueba en el plenario, el internamiento de extranjeros en centros específicos, el problema del proceso de *habeas corpus* y su colisión con la jurisdicción contencioso-administrativa en sede de extranjería, el régimen de las diligencias de investigación preprocesales del Ministerio Fiscal, el tratamiento de la aportación de correspondencia electrónica al proceso penal como prueba, la reforma del régimen de justicia universal, el régimen de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en el ámbito de la Unión Europea, la regulación europea de la orden europea de investigación en materia penal y del embargo y decomiso de los instrumentos y producto del delito, la figura de la prisión permanente revisable -en sus aspectos procesales- el régimen de cesión de información administrativa a los juzgados y tribunales y la protección de datos de las partes en el proceso penal, el régimen de la cuasi prescripción, etc.

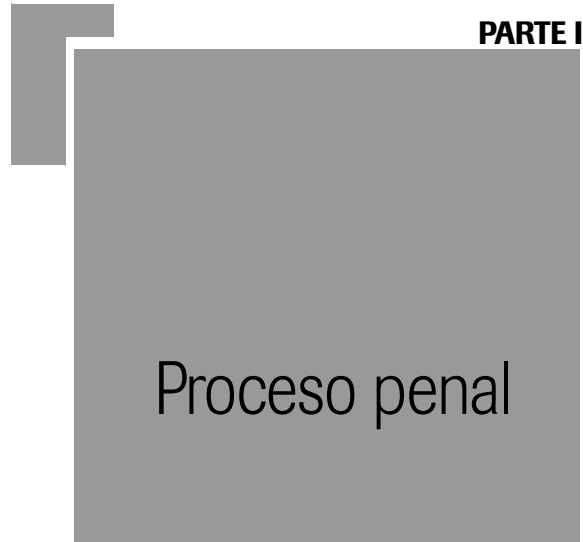
Son objeto de análisis detenido y sistemático las numerosas reformas que han afectado recientemente al proceso penal: la desaparición del juicio de faltas, el juicio por delitos leves, el estatuto de la víctima del delito, la implantación general de la doble instancia penal, la regulación de la prueba tecnológica, la modificación del sistema de ejecución de penas asociada a la reforma del Código Penal por LO 1/2015, el tratamiento de la publicidad de sentencias condenatorias por delito contra la Hacienda pública, insolvencias punibles y contrabando; el régimen de la inmunidad y de los privilegios procesales de los estados y autoridades extranjeros, de las organizaciones internacionales y su personal; la regulación de la Fiscalía Europea; los criterios que viene estableciendo la Fiscalía General del Estado a través de circulares, consultas e instrucciones en relación con las reformas legales de los últimos años, la LO 4/2018, de reforma de la LOPJ; la declaración de nulidad parcial del régimen de responsabilidad por error judicial; la nueva regulación europea de Eurojust, el régimen igualmente europeo del reconocimiento mutuo de las órdenes de embargo y decomiso, las normas procesales derivadas de la pandemia por COVID-19 y del estado de alarma declarado por RD 436/2020 y sucesivamente prorrogado (L 3/2020), etc.

Precisamente por ello, y en la misma línea, también se incorpora a estas obras, allí donde corresponde, el estudio de los proyectos normativos aún en fase de discusión, o incluso, debate doctrinal: señaladamente, el anteproyecto de nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal. Con independencia de la suerte de este, es una iniciativa relevante que debe ser tomada en consideración para el futuro más o menos cercano y que, dado el nuevo formato de la obra, puede ser analizada debidamente.

Se incluye, en cada una de las tres obras mencionadas, un detenido estudio de los correspondientes órdenes jurisdiccionales (ordinarios y constitucional) y su régimen procesal, en el Principado de Andorra, atendida la cercanía existente -en todo plano- entre este y España. Por ello, se ha considerado altamente interesante para un amplio espectro de profesionales incorporar el estudio de aquellos, tanto con vocación comparada como de estudio autónomo.

En definitiva, se pretende con la presente obra y sus conexas, configurar un sistema de documentación completo, detallado y ágil que permita tanto solventar con celeridad la consulta concreta como analizar detenidamente los institutos procesales de los diversos órdenes de la jurisdicción, ordinaria y constitucional, nacional e internacional.

En definitiva, se pretende con la presente obra y sus conexas, configurar un sistema de documentación completo, detallado y ágil que permita tanto solventar con celeridad la consulta concreta como analizar detenidamente los institutos procesales de los diversos órdenes de la jurisdicción, ordinaria y constitucional, nacional e internacional.



Capítulo 1.	Cuestiones generales	150
Capítulo 2.	Bases constitucionales del proceso penal.....	200
Capítulo 3.	Jurisdicción y competencia	550
Capítulo 4.	Abstención y recusación	900
Capítulo 5.	Partes	1000
Capítulo 6.	Objeto del proceso.....	1200
Capítulo 7.	Instrucción	1300
Capítulo 8.	Conclusión de la instrucción y fase intermedia	1900
Capítulo 9.	Medidas cautelares.....	2050
Capítulo 10.	Juicio oral.....	2350
Capítulo 11.	Sentencia	2800
Capítulo 12.	Recursos.....	2950
Capítulo 13.	Medios de impugnación de la cosa juzgada.....	3250
Capítulo 14.	Ejecución de sentencia	3350
Capítulo 15.	Procesos penales especiales	3600

CAPÍTULO 1

Cuestiones generales

A. Rasgos esenciales del proceso penal.....	155	150
B. Normativa aplicable.....	170	
C. Cooperación procesal internacional en el ámbito de la Unión Europea.....	190	

A. Rasgos esenciales del proceso penal

La construcción de un concepto del proceso penal debe partir del principio de **exclusividad jurisdiccional** proclamado por la Constitución (Const art.117.3) y de la formulación del principio de **legalidad** en su vertiente de garantía judicial (CP art.3.1), según el cual no puede ejecutarse pena ni medida de seguridad sino en virtud de sentencia firme dictada por el juez o tribunal competente, de acuerdo con las leyes procesales. A la lectura de ambas normas ha de añadirse la consideración del derecho a la **tutela judicial efectiva** (Const art.24.1) en su más primaria manifestación, entre los múltiples aspectos que abarca (nº 210 s.), de derecho de acceso a la jurisdicción.

La combinación de los tres principios señalados permite distinguir algunos **aspectos esenciales** que, aunque comunes algunos de ellos a otros tipos de proceso, perfilan la esencia de la modalidad que ahora nos ocupa como instrumento de articulación de pretensiones (Gimeno Sendra).

Garantía de los derechos del investigado o encausado El proceso penal es el **único instrumento jurídico** para el ejercicio del *ius puniendi* del Estado en materia penal, a la vez que medio de garantía de derechos de las partes y esencialmente del investigado o sujeto pasivo del mismo. A través del mismo, el Estado ejerce de la forma más intensa posible su **derecho a castigar** mediante la imposición de la sanción más grave prevista en el ordenamiento jurídico, que a su vez puede comprometer el derecho a la **libertad personal del acusado** y, en su caso, los derechos fundamentales de otros intervinientes en el juicio penal, aunque su posición y los términos en los que disfrutan los derechos fundamentales dentro del proceso penal no sea la misma (TCo 70/1999; 19/2000; 130/2002).

En la esfera del sujeto pasivo de la imputación penal, el proceso se convierte en una **garantía esencial** de libertad de la persona a quien se atribuya la comisión de una infracción criminal, pues solo en el seno del mismo podrá serle impuesta la pena correspondiente, lo que además solo será posible con escrupulosa observancia de una serie de reglas procesales constitucionales con **rango de derecho fundamental**. La Constitución incorpora también el interés público en un juicio justo garantizado en el Convenio europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales (Convenio Roma 4-11-1950 art.6), de modo que la función del derecho fundamental a un proceso judicial con todas las garantías es, precisamente, asegurar que ese interés resulte compatible con otro objetivo de relevancia constitucional, como es la persecución del delito (TCo 166/1999; 130/2002).

Principio de oficialidad Mientras que en los ámbitos civil, contencioso-administrativo y social el proceso responde en su nacimiento y pervivencia al principio de rogación, de manera que solo se incoa y subsiste a voluntad de quien ostente legitimación activa, en el proceso penal, como rasgo esencial, impera el **principio de oficialidad**: el derecho del Estado a castigar es también un deber, lo que permite:

- que la averiguación del delito sea incumbencia del poder público (LECr art.282 y 769 a 773; LO 2/1989 art.134; LO 2/1986 art.11.1.g);
- que la incoación del proceso pueda hacerse de oficio por iniciativa del órgano judicial competente para la investigación (LECr art.262, 303 y 306; LO 2/1989 art.130); y
- que se atribuya a un órgano del Estado el ejercicio obligatorio de la acción penal, para lo que asume el papel formal de parte en el proceso (LECr art.105 y 773; LO 4/1987 art.87; LO 2/1989 art.122; L 50/1981 art.3.4).

Por ello no existen en esta materia, en relación con delitos públicos, instituciones procesales tales como la **caducidad** de la instancia, el **desistimiento** o el **allanamiento** (aunque de las dos últimas puedan existir atisbos en la técnica de la conformidad y en el perdón del ofendido en los delitos semipúblicos).

Algo similar acontece con el **contenido material del proceso**. En la fase de instrucción o investigación del proceso penal (averiguación de la infracción), el órgano judicial practica de oficio

las diligencias tendentes a ello, cumpliendo así una función de aseguramiento de las fuentes de prueba del delito para su despliegue, ahora ya a petición de parte y sin iniciativa alguna del órgano de enjuiciamiento, durante la fase de juicio oral.

- 161** El principio de rogación en la **producción de la prueba** resulta así atenuado en la fase inicial del proceso, en la que tanto el órgano judicial como las partes comparten la posibilidad de aportar válidamente al mismo elementos que en el momento oportuno pueden constituir prueba del hecho delictivo, de la participación en él del acusado o de la ausencia de uno u otra. Así se manifiesta el rasgo inquisitivo de la **instrucción criminal** (oficialidad y secreto) a que se ha referido con asiduidad el Tribunal Constitucional, si bien, ha de tenerse en cuenta:
- En primer lugar, que el juez que investiga queda inhabilitado para sentenciar el asunto por **falta de imparcialidad** objetiva [LOPJ art.219.11ª; LECr art.54.12; LO 2/1989 art.53.11ª; TCo 189/1988 ; 32/1994; 41/1998; 87/2001; 38/2003].
 - Además, debe, en la conducción de su labor instructora, atenerse a la reglas de garantía de los **derechos del investigado (imputado)** y de neutralidad. Todas las autoridades y funcionarios que intervengan en el procedimiento penal han de cuidar, dentro de los límites de su respectiva competencia, de consignar y apreciar las circunstancias así adversas como favorables al presunto reo, estando además obligados, a falta de disposición expresa, a instruir a este de sus derechos y de los recursos que pueda ejercitar, mientras no se halle asistido de defensor [LECr art.2].
- 163 Participación de los ciudadanos en la Administración de Justicia** A través del proceso se tutelan los derechos de la víctima del delito y se articula una manifestación concreta del derecho de los ciudadanos a participar en la Administración de Justicia.
- a)** Junto al ejercicio oficial y obligatorio de la acción penal por el Estado, cabe en nuestro sistema procesal que la pretensión punitiva se actúe también por **particulares**, sean o no ofendidos por el delito, que se constituyen en parte dentro del proceso.
- El rasgo de la exclusividad del proceso como vehículo de pretensiones rige también en la esfera jurídica para los particulares perjudicados por el hecho delictivo, que solo ejerciendo la acción penal como parte activa del proceso (**acusación particular**), concurrente con la acusación pública o, en los delitos privados, como única acusación legitimada (**acusación privada**), pueden obtener satisfacción a las pretensiones de índole penal que quieran hacer valer frente al investigado o encausado (imputado -nº 1140-).
- Por eso desconoce el proceso penal figuras como la **satisfacción extraprocesal** o mecanismos de evitación del proceso (conciliación judicial o extrajudicial), quedando la acción penal expresamente vedada a la operatividad de la transacción (CC art.1813) y siendo inmune la misma, en los delitos públicos, a la renuncia del sujeto activo del proceso (LECr art.106) y al perdón del ofendido (CP art.130.5º).
- El contenido de los derechos fundamentales de la víctima del delito termina con el **acceso al proceso** y no incluye la necesaria **imposición de la pena**, pues la Constitución no otorga ningún derecho a obtener condenas penales. La tutela penal no se anuda inmediatamente a la realización de cualquier conducta vulneradora de derechos fundamentales, sino que, para que pueda desplegar sus efectos, precisa la mediación de la ley, que es la que define los casos y circunstancias que dan lugar a la estimación del delito y a la aplicación de su consecuencia jurídica, la pena. Y si bien la Constitución consagra el principio de legalidad como derecho a no ser condenado ni sancionado sino por acciones u omisiones legalmente previstas (Const art.25.1), no existe un «**principio de legalidad invertido**» consistente en el derecho de la víctima a obtener la condena penal de otro, haya o no vulnerado sus derechos fundamentales, pues estos son derechos de libertad, e introducir entre ellos la pretensión punitiva supondría alterar radicalmente su sentido (TCo 199/1996; 41/1997; 16/2001).
- Además, la acción penal es pública (LECr art.101), por lo que todos los ciudadanos españoles pueden ejercerla con arreglo a las prescripciones de la ley. Ello da lugar a la figura del **acusador popular**, reconocida constitucionalmente como manifestación del derecho de los ciudadanos a participar en la Administración de Justicia (nº 1070).
- 165 b)** Por otra parte, los actos y omisiones ilícitos son fuente de obligaciones civiles de **reparación, restitución o indemnización** (CC art.1088; CP art.109). por lo que de todo delito o falta nace acción penal para el castigo del culpable, y puede nacer también acción civil para la restitución de la cosa, la reparación del daño y la indemnización de perjuicios causados por el hecho punible (LECr art.100). En consecuencia, el proceso puede presentar una doble faceta, pues a la acción penal se acumula la **acción civil derivada de delito** que incumbe a los perjudicados material o moralmente por el hecho delictivo (nº 1225).

Función rehabilitadora Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad han de estar orientadas hacia la **reeducación y reinserción social** (Const art.25.2). De acuerdo con ello, el proceso de ejecución penal puede ser medio de efectividad de la función rehabilitadora de la pena privativa de libertad, pues en su seno se adoptan las medidas de sustitución penal inspiradas en esa finalidad y se lleva a cabo, en otros casos, la aplicación judicial, o al menos el control judicial de la aplicación administrativa, de la legislación penitenciaria que constituye instrumento esencial para su cumplimiento.

Especial significación cobra, en este sentido, el régimen jurídico de la pena de **prisión permanente revisable**, introducida en el Código Penal por LO 1/2015 y aplicable a hechos acaecidos a partir del 1-7-2015 (LO 1/2015 disp.final 8ª).

La actual regulación no supone renuncia a la **reinserción del penado**, pues una vez cumplida una parte mínima de la condena, un tribunal colegiado deberá valorar nuevamente las circunstancias del penado y del delito cometido y podrá revisar su situación personal. Esta **revisión judicial periódica** de la situación personal del penado ha de verificar el necesario pronóstico favorable de reinserción social y garantiza un posible horizonte de libertad para el condenado. En efecto, cumplida una primera parte mínima de la pena, que según los casos comprende un periodo de entre 25 y 35 años de prisión, si el tribunal considera que no concurren en el caso concreto los requisitos necesarios para que el penado pueda recuperar la libertad, determinará un plazo para llevar a cabo una **nueva revisión de su situación**; si por el contrario valora que los mismos se cumplen, establecerá un **plazo de libertad condicional**, con suspensión de la ejecución del resto de la pena, en el que se impondrán condiciones y medidas de control orientadas, tanto a garantizar la seguridad de la sociedad, como a asistir al penado en esta fase final de su reinserción social. Ver CP art.33.2.a), 35, 70.4, 76.1.e), 78 bis y 92.

167

Precisiones. 1) El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha considerado ajustados al Convenio Roma 4-11-1950, para la protección de los derechos humanos, los sistemas en que la ley nacional ofrece la posibilidad de **revisión de la condena de duración indeterminada** con vistas a su conmutación, remisión, terminación o libertad condicional del penado (TEDH 12-2-08, EDJ 4755; 3-11-09, caso Meixner vs Alemania; 13-11-14, EDJ 192562; 3-2-15, EDJ 5019).

2) La **pena** se prevé para los siguientes **delitos** (CP art.140, 485.1, 605.1, 607.1 y 607 bis.2; CP art.573.1 y 573 bis):

- Asesinato cuando la víctima sea menor de 16 años o se persona especialmente vulnerable por razón de su edad, enfermedad o discapacidad; cuando sea subsiguiente a un delito contra la libertad sexual cometido por el autor sobre la víctima; o cuando el autor pertenezca a un grupo u organización criminal.
- Asesinato con más de dos víctimas.
- Homicidio del Rey, la Reina, el Príncipe o la Princesa de Asturias.
- Homicidio de Jefe de un Estado extranjero o de otra persona internacionalmente protegida por un Tratado, que se halle en España.
- Terrorismo, cuando se cause la muerte de alguna persona.
- Genocidio con causación de homicidio, agresión sexual o lesiones muy graves consistentes en pérdida o inutilidad de un órgano o miembro principal o de un sentido, impotencia o esterilidad, grave deformidad, grave enfermedad somática o psíquica o mutilación genital en cualquiera de sus manifestaciones.
- Delito de lesa humanidad (ataque generalizado o sistemático contra la población civil o contra una parte de ella) causante de la muerte de alguna persona.

168

B. Normativa aplicable

Las normas reguladoras del proceso penal responden al doble principio de competencia exclusiva del **legislador estatal** (Const art.149.1.6ª y 7ª) y de reserva de **ley orgánica** (Const art.81) para la mayoría de las instituciones centrales del proceso que afecten al contenido de los derechos fundamentales de cuantos en él intervienen.

No obstante, los aspectos puramente procedimentales son susceptibles de regulación por **ley ordinaria** [p.e. la regulación del procedimiento abreviado y del enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados operada por LO 8/2002 y L 38/2002].

Por otro lado, en la enumeración de fuentes aplicables al proceso penal han de tenerse en cuenta las propias normas contenidas en la Constitución, así como otras derivadas de tratados y convenios internacionales aplicables en nuestro país.

170

Normas constitucionales Nuestra Constitución recoge el derecho a la **tutela judicial efectiva** (Const art.24.1), que comprende multitud de aspectos procesales, que tienen relación con los requisitos de acceso al proceso, la regulación de los recursos, el contenido congruente de las resoluciones judiciales o el régimen de ejecución de sentencia (nº 200 s.).

172

Habida cuenta del alcance que al proceso penal otorga el contenido de las penas cuya imposición hace posible, se ha establecido, en favor esencialmente del investigado -imputado- o encausado -acusado-, aunque es predicable también de otras partes procesales, el **derecho al juicio justo** o proceso con todas las garantías (Const art.24.2). Consiste en un sistema complejo de garantías vinculadas entre sí, de suerte que cada una de las fases del mismo se halla sometida a exigencias constitucionales específicas, destinadas a garantizar, en cada estadio del desarrollo de la pretensión punitiva e incluso antes de que el mismo proceso penal comience (TCo 109/1986), la presunción de inocencia y otros derechos fundamentales de la persona (TCo 205/1989; 19/2000).

La Constitución incide en materia procesal penal en los preceptos que dedica al **poder judicial**. En ellos se recogen aspectos tan esenciales como la inamovilidad e independencia del juez (Const art.117.1 y 2 y 127.2), los principios de publicidad del proceso, motivación y oralidad (Const art.120), el deber general de respeto a las resoluciones judiciales (Const art.119), la acción popular y el jurado (Const art.125), el perfil institucional básico del Ministerio Fiscal (Const art.124), los límites de la jurisdicción militar dentro del principio de unidad jurisdiccional (Const art.117.5) y la prohibición de los tribunales de excepción (Const art.117.6).

174 Normas internacionales Incorporados al ordenamiento jurídico español (Const art.96), pueden agruparse como sigue:

A) Los instrumentos jurídicos internacionales en materia de **derechos humanos** ratificados por España, adquieren especial relevancia en la medida en que sirven como elemento interpretativo de las normas constitucionales sobre derechos fundamentales y libertades (Const art.10.2). Los más trascendentes son:

- **Declaración universal de los derechos humanos**, Nueva York, 19-12-1948 [Asamblea General de las Naciones Unidas Resol 217 (III)].
- **Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos** y de las libertades fundamentales (Convenio Roma, 4-11-1950; Instr ratif 26-9-1979). Existen diversos Protocolos adicionales y modificativos, de los que en materia procesal tienen relevancia el número 6, sobre abolición de la pena de muerte, el número 7, que incorpora los derechos al doble grado de jurisdicción en materia penal, a no sufrir doble condena por el mismo hecho y a la indemnización en caso de error judicial, y el número 11, que modifica el régimen del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos. El texto refundido del Convenio se ha publicado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores (Resol 5-4-1999, BOE 6-5-99).
- **Pacto internacional de derechos civiles y políticos** (Pacto Nueva York 16-12-1966; Asamblea General de las Naciones Unidas Resol 2220 (XXI); Instr ratif 27-4-1977) y protocolo facultativo de 16-12-1966 (Instr ratif 25-4-1985).

176 B) Otro grupo de textos, que arranca de las normas reguladoras de los tribunales de Nuremberg y Tokio tras el fin de la Segunda Guerra Mundial, contiene la regulación del **proceso penal ante tribunales internacionales** con jurisdicción limitada a los delitos de genocidio, a los crímenes de guerra, a los delitos de lesa humanidad (asesinato, exterminio, esclavitud, deportación, tortura, violación, persecución por motivos políticos, raciales o religiosos), violaciones del artículo 3 común de los Convenios de Ginebra y del Protocolo Adicional II y al todavía no definido «crimen de agresión».

Dentro de este grupo podemos señalar los siguientes:

- En lo que se refiere a la **Corte Penal Internacional**, el Estatuto de la Corte Penal Internacional, Roma, 17-7-1998 (Instr ratif 19-10-2000, BOE 27-5-02). Su aplicación en España se complementa por la LO 18/2003 de cooperación con la Corte Penal Internacional.

Los elementos de los crímenes y las reglas de procedimiento y prueba a que se refiere con profusión el texto del Estatuto son fuentes complementarias del mismo y han sido aprobadas por la Asamblea de Estados Parte en su primer periodo de sesiones (9-9-2002). Pueden consultarse en la publicación oficial de las Naciones Unidas «Documentos oficiales del primer periodo de sesiones de la Asamblea de Estados Parte en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional» (ICC-ASP/1/3), incluido en el apartado de Derecho internacional de la página web www.un.org. Las reglas de procedimiento y prueba también en el BOE 26-9-11 [publicadas de conformidad con LO 18/2003 disp.adic.1ª].

Por LO 5/2014 se autoriza la ratificación por España de las enmiendas al Estatuto de la Corte, relativas a los crímenes de guerra y de agresión, hechas en Kampala el 10 y 11-6-2010.

- Estatuto del Tribunal Internacional para el castigo de los crímenes internacionales en la **antigua Yugoslavia**, aprobado en aplicación del capítulo VII de la Carta Internacional de las Naciones Unidas [Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas Resol 827/1993]. Su aplicación en España se complementa por la LO 15/1994 de cooperación con el Tribunal y por el Acuerdo de La Haya de 28-3-2000 entre España y las Naciones Unidas para la ejecución de condenas impuestas por el Tribunal (BOE 3-3-01).

- Estatuto del **Tribunal Internacional para Ruanda** (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas Resol 955/1994). Su aplicación en España se complementa por la LO 4/1998 de cooperación con el Tribunal.

C) Han de destacarse también los múltiples Convenios existentes sobre extradición, asistencia judicial en materia penal y transmisión de procedimientos y de personas condenadas, tanto de carácter multilateral y como bilateral.

a) En el ámbito del **Consejo de Europa** y de la **Unión Europea**, han de señalarse los siguientes textos:

- Convenio París 13-12-1957, de extradición. Ratificado por España mediante Instrumento de 7-5-1982 (BOE 8-6-82). Sus tres protocolos adicionales hechos en Estrasburgo, respectivamente, el 15-10-1975, 17-3-1978 y 10-11-2010 han sido ratificados por España mediante instrumentos de 18-2-1985 (BOE 11-6-85) y 11-11-2014 (BOE 30-1-15).

- Acuerdo Donostia-San Sebastián 26-5-1989, entre los Estados miembros de las Comunidades Europeas relativo a la simplificación y a la modernización de las formas de transmisión de las solicitudes de extradición, hecho en (BOE 17-5-95).

- Convenio establecido sobre la base del Tratado Bruselas 10-3-1995 art.K 3, relativo al **procedimiento simplificado de extradición** entre los Estados miembros de la Unión Europea. Aplicación provisional (BOE 14-4-99).

- Convenio establecido sobre la base del Tratado Dublín 27-9-1996 art.K 3, relativo al procedimiento simplificado de extradición entre los **Estados miembros de la Unión Europea**. Aplicación provisional (BOE 24-2-98). Ha de tenerse en cuenta que el precepto que sirve de base a este Convenio y al citado en el punto anterior está actualmente contenido en el art.31 de la versión consolidada del Tratado de la Unión aprobada por el Tratado de Maastricht (DOCE 10-11-97), modificado a su vez por el Tratado de Niza art.1.8, que se publica como anexo a la LO 3/2001, por la que autorizó su ratificación (BOE 7-11-01).

- Convenio Estrasburgo 20-4-1959, sobre **asistencia judicial en materia penal**. Instrumento de ratificación de 14-7-1982 (BOE 17-9-82). Es importante instrumento de materialización práctica del principio de libre circulación de las pruebas en el proceso penal en el espacio de libertad, seguridad y justicia que es la Unión Europea, como destaca la jurisprudencia (TS 14-10-05, EDJ 207237; 2-11-07, EDJ 222970; 6-7-09, EDJ 171694; 22-5-09, EDJ 92400). La existencia de dicho espacio es fruto de la comunión en unos mismos valores y garantías compartidos entre los miembros de la Unión, aunque su concreta positivación dependa de las tradiciones jurídicas de cada Estado, por lo que es inaceptable la pretensión de que los tribunales españoles se conviertan en custodios de la legalidad de actuaciones efectuadas en otro país de la Unión Europea. Al ser la acción común entre los Estados miembros en el ámbito de la cooperación policial y judicial en materia penal una pieza esencial, según el Tratado UE art.29, no cabe efectuar controles sobre el valor de los realizados ante las autoridades judiciales de los diversos países de la Unión, ni menos de su adecuación a la legislación española cuando aquellos se hayan efectuado en el marco de una comisión rogatoria y por tanto de acuerdo con el art.3 del Convenio europeo. En el plano legislativo, la creación de ese espacio se basa en el principio de reconocimiento mutuo de resoluciones judiciales, que deriva a su vez de la confianza mutua de que las resoluciones que van a reconocerse y a ejecutarse cumplen plenamente las exigencias básicas de legalidad y proporcionalidad en todos los países comunitarios. Se manifiesta positivamente, en el Derecho español, en la L 23/2014 -reconocimiento mutuo de las resoluciones penales en el ámbito de la Unión Europea- que ha **derogado** la L 18/2006, L 1/2008 y L 4/2010, así como la L 3/2003, incorporando sustancialmente su contenido en su complementaria LO 6/2014; y en la LO 7/2014, sobre intercambio de información de antecedentes penales y consideración de resoluciones judiciales penales en la Unión. Por L 3/2018 se incorpora al Derecho interno la Dir 2014/41/UE, con modificación de la L 23/2014, en sede de **orden europea de investigación**.

- **Protocolo adicional al Convenio** de 20-4-1959 -Convenio Estrasburgo 17-3-1978-. Instrumento de ratificación de 27-5-1991 (BOE 2-8-91).

- **Segundo protocolo adicional al Convenio** de 20-4-1959 -Convenio Estrasburgo 8-11-2001-. Instrumento de ratificación 23-6-2017 (BOE 1-6-18).

- Convenio Bruselas 29-5-2000, de asistencia jurídica en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea. Declaración de entrada en vigor de BOE 28-10-05. Tiene por objeto, de acuerdo con su art.1, completar las disposiciones y facilitar la aplicación, entre los Estados miembros de la Unión Europea, del Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal, de su Protocolo adicional y de las disposiciones sobre asistencia judicial en materia penal del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen.

- Convenio La Haya el 28-5-1970, sobre el **valor internacional de las sentencias penales**. Instrumento de ratificación de 9-8-1988 (BOE 30-3-96).

178

179

- Convenio Estrasburgo 15-5-1972, sobre **transmisión de procedimientos en materia penal**. Instrumento de ratificación de 24-6-1988 (BOE 10-11-88).
- Convenio Estrasburgo 21-3-1983, sobre **traslado de personas condenadas**. Instrumento de ratificación de 18-2-1985 (BOE 10-6-85).
- Acuerdo Bruselas 25-5-1987, relativo a la aplicación entre los estados miembros de las Comunidades Europeas del Convenio del Consejo de Europa sobre traslado de personas condenadas. Instrumento de ratificación de 11-3-1992 (BOE 31-5-96).
- En materia de **persecución transfronteriza del delito**, extradición, asistencia judicial en materia penal y transmisión de ejecución de sentencias penales ha de tenerse en cuenta igualmente el título III del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen entre los Estados de la Unión Económica Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes. Italia se ha adherido al mismo por acuerdo de 27-11-1990 y España mediante instrumento de 23-7-1993 (BOE 5-4-94). Es complementario, entre los Estados parte, de los Convenios Europeos sobre Asistencia Judicial en Materia Penal, Extradición y traslados de personas condenadas (art.48, 59 y 67). Téngase en cuenta, en especial, que en declaración formulada al ratificar este Convenio, España se comprometió a no a hacer uso de las reservas y declaraciones formuladas en la ratificación de los Convenios Europeos de Extradición y de Asistencia Judicial en la medida en que sean incompatibles con él.
- Rgto (UE) 2018/1727, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se crea la **Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal** (Eurojust), organismo de la Unión con personalidad jurídica propia para reforzar la lucha contra las formas graves de delincuencia. Deroga, con efecto 12-12-2019, la Decisión 2002/187/JAI y la Decisión 2009/426/JAI, por la que se crea y refuerza, respectivamente Eurojust. En el ordenamiento nacional, incorpora estas disposiciones al Derecho español la L 16/2015, por la que se regula en el ámbito interno el estatuto de Miembro Nacional de la Eurojust, los conflictos de jurisdicción, las redes judiciales de cooperación internacional y el personal dependiente del Ministerio de Justicia en el Exterior. Ha derogado, con efecto 9-7-2015, la L 16/2006. Transpone al Derecho interno, asimismo, la Decisión Marco 2009/948/JAI del Consejo, sobre la prevención y resolución de conflictos de ejercicio de jurisdicción en los procesos penales.

180

- A.** La L 23/2014 ha incorporado al **Derecho interno** (derogando las previas L 3/2003, L 18/2006, L 1/2008 y L 4/2010 -que habían transpuesto ya las **decisiones** enumeradas en las letras a) a d) siguientes-):
- a)** La Decisión Marco 2002/584/JAI, sobre la orden europea de detención y entrega (nº 3663 s.).
 - b)** La Decisión Marco 2003/577/JAI, relativa a la ejecución en la Unión Europea de las resoluciones de embargo preventivo de bienes y aseguramiento de pruebas (nº 2340 s.). Sustituida y derogada en cuanto al embargo por Rgto 2018/1805, del Parlamento Europeo y del Consejo, 14-11-18, con efecto 19-12-2020.
 - c)** La Decisión Marco 2005/214/JAI, relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de sanciones pecuniarias (nº 3540 s.).
 - d)** La Decisión Marco 2006/783/JAI, relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de resoluciones de decomiso (nº 3550 s.). Sustituida y derogada por Rgto (UE) 2018/1805, del Parlamento Europeo y del Consejo, con efecto 19-12-2020.
 - e)** La Decisión Marco 2008/909/JAI, relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de sentencias en materia penal por las que se imponen penas u otras medidas privativas de libertad a efectos de su ejecución en la Unión Europea (nº 3585 s.).
 - f)** La Decisión Marco 2008/947/JAI, relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de sentencias y resoluciones de libertad vigilada con miras a la vigilancia de las medidas de libertad vigilada y las penas sustitutivas (nº 3585 s.).
 - g)** La Decisión Marco 2008/978/JAI, relativa al exhorto europeo de obtención de pruebas para recabar objetos, documentos y datos destinados a procedimientos en materia penal (nº 1885 s.).
 - h)** La Decisión Marco 2009/299/JAI, por la que se modifican las Decisiones Marco 2002/584/JAI, 2005/214/JAI, 2006/783/JAI, 2008/909/JAI y 2008/947/JAI, destinada a reforzar los derechos procesales de las personas y a propiciar la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de las resoluciones dictadas a raíz de juicios celebrados sin comparecencia del investigado.
 - i)** La Decisión Marco 2009/829/JAI, relativa a la aplicación, entre Estados miembros de la Unión Europea, del principio de reconocimiento mutuo a las resoluciones sobre medidas de vigilancia como sustitución de la prisión provisional (nº 2312 s.).
 - j)** La Dir 2011/99/UE, sobre la orden europea de protección (nº 2326 s.).
- B.** La LO 7/2014 ha incorporado a su vez al **Derecho interno**:
- a)** La Decisión Marco 2008/675/JAI, relativa a la consideración de resoluciones condenatorias entre los Estados miembros con ocasión de un nuevo proceso penal (nº 1638).

b) La Decisión Marco 2008/315/JAI, sobre intercambio de información de los registros de antecedentes penales entre Estados miembros (nº 1638).

Precisiones Junto con estas disposiciones, hay que destacar el Rgto UE/2017/1939, del Consejo, 12-10-17, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la **Fiscalía Europea** (nº 1545).

c) Tratados de carácter bilateral sobre todas o alguna de las materias antes enunciadas, cuyo detalle puede resumirse en la **tabla** siguiente. En ella se incluyen también los **tratados bilaterales entre España y otros Estados miembros del Consejo de Europa y de la Unión Europea**, pese a que, por efecto de los Instrumentos multilaterales antes citados, se trate de normas prácticamente en desuso.

181

Convenio entre España y	Fecha, ratificación y materia a que se refiere
Alemania	- Extradición. Berlín, 2-5-1878. Ratif. 25-6-1878 (GM 23-11-1878).
Arabia Saudí	- Traslado de personas condenadas a penas privativas de libertad. Jeddah, 27-5-2008 (BOE 15-7-09) PPPP08.
Argelia	- Asistencia judicial en materia penal. Madrid, 7-10-2002. Ratif. 2-6-2004 (BOE 17-3-05).
	- Extradición. Argel, 12-12-2006. Ratif. 18-7-2008 (BOE 24-7-08)
Argentina	- Extradición y asistencia judicial en materia penal. Buenos Aires, 3-3-1987. Ratif. 26-2-1990 (BOE 17-7-90).
	- Traslado de personas condenadas. Buenos Aires, 29-10-1987. Ratif. 14-4-1992 (BOE 27-5-92).
Australia	- Extradición. Madrid, 22-4-1987 (BOE 27-4-88).
	- Asistencia mutua en materia penal. Madrid, 3-7-1989 (BOE 12-1-91).
Austria	- Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno federal austríaco relativo al intercambio y protección mutua de la información clasificada. Madrid 11-11-2011.
Bélgica	- Extradición. Bruselas, 17-6-1870. Ratif. 28-7-1870 (GM 20-8-1870).
Bolivia	- Extradición. Madrid, 24-4-1990. Ratif. 27-2-1995 (BOE 30-5-95).
	- Asistencia judicial en materia penal. La Paz, 16-3-1998. Ratif. 14-4-1999 (BOE 2-3-00).
	- Transferencia de personas condenadas. Madrid, 24-4-1990. Ratif. 27-2-1995 (BOE 30-5-95).
Brasil	- Extradición. Brasilia, 2-2-1988. Ratif. 18-4-1990 (BOE 21-6-90).
	- Traslado de presos. Brasilia, 7-11-1996. Ratif. 24-3-1998 (BOE 8-4-98).
	- Cooperación jurídica y asistencia judicial en materia penal, Brasilia, 22-5-2006. En vigor 1-2-2008 (BOE 4-2-08)
Bulgaria	- Extradición y asistencia judicial en materia penal. Sofía, 23-5-1993 (BOE 1-7-94).
	- Cooperación en materia de lucha contra la delincuencia organizada. Sofía, 21-7-1998. Aplicación provisional (BOE 17-3-99).
Cabo Verde	- Extradición. Madrid 20-3-2007 (BOE 16-9-09) PPPP08.
	- Traslado de personas condenadas. Madrid 20-3-2007 (BOE 16-9-09) PPPP08.
	- Cooperación judicial en materia penal. Madrid 20-3-2007 (BOE 16-9-09) PPPP08
Canadá	- Extradición. Madrid, 31-3-1989 (BOE 8-8-90).
	- Asistencia mutua en materia penal. Madrid, 4-7-1994 (BOE 24-2-95).
Colombia	- Extradición. Bogotá, 23-7-1892. Ratif. 17-7-1893 (GM 20-2-94).
	- Traslado de personas condenadas. Madrid, 28-4-1993. Ratif. 22-1-1998 (BOE 7-5-1998).
	- Cooperación judicial en materia penal. Bogotá, 29-5-1997. Ratif. 4-7-2000 (BOE 17-11-2000).
Corea del Sur	- Extradición. Seúl 17-1-1994 (BOE 4-2-95).

181

[sigue]

Convenio entre España y	Fecha, ratificación y materia a que se refiere
Costa Rica	- Extradición. Madrid, 23-10-1997 (BOE 23-7-98).
	- Traslado de personas condenadas. Madrid, 23-10-1997 (BOE 7-11-00).
Cuba	- Extradición.
	- Ejecución de sentencias penales. Madrid, 23-7-1998 (BOE 7-11-98).
Checoslovaquia	- Extradición y asistencia judicial en materia penal. Madrid, 14-5-1930 (GM 4-6-30).
Chile	- Extradición y asistencia judicial en materia penal. Santiago de Chile, 14-4-1992. Ratif. 20-12-1994 (BOE 10-1-95).
China, República Popular	- Asistencia judicial en materia penal. Pekín, 21-7-2005 (BOE 30-3-07). Vigente 15-4-2007.
	- Extradición. Madrid, 14-11-2005. BOE 29-3-07.
	- Traslado de personas condenadas. Madrid, 14-11-2005 (BOE 29-3-07). Vigente 4-4-2007.
Dinamarca	Ejecución de sentencias penales. 3-2-1972. Ratif. 12-1-1973 (BOE 25-4-73).
Ecuador	- Extradición. Madrid, 28-6-1989. Ratif. 12-11-1997 (BOE 31-12-97).
	- Cumplimiento de condenas penales. Quito, 25-8-1995. Ratif. 13-3-1997 (BOE 25-3-97).
Egipto	Traslado de personas condenadas. El Cairo, 5-4-1994 (BOE 26-6-95).
El Salvador	- Extradición. Madrid, 10-3-1997. Ratif. 3-2-1998 (BOE 13-2-98).
	- Traslado de personas condenadas. San Salvador, 14-2-1995. Ratif. 29-4-1996 (BOE 8-6-96).
	- Cooperación judicial en materia penal. Madrid, 10-3-1997. Ratif. 3-3-1998 (BOE 31-7-98).
Emiratos Árabes Unidos	- Extradición. Madrid, 24-9-2009 (BOE 26-10-10).
	- Traslado de personas condenadas. Madrid 24-9-2009 (BOE 26-10-10).
Eslovaquia	- Cooperación en materia de lucha contra la delincuencia organizada. Bratislava, 3-3-1999. Aplicación provisional (BOE 12-8-99).
Estados Unidos de América	- Extradición. 29-5-1970 (BOE 14-9-71).
	- Tercer Tratado suplementario de extradición. Madrid, 12-5-1996. Ratif. 14-5-1999 (BOE 8-7-99).
	- Segundo Tratado suplementario de extradición. Madrid, 2-2-1988. Ratif. 23-4-1993 (BOE 1-7-93).
	- Tratado suplementario de extradición. Madrid, 25-1-1975. Ratif. 10-10-1975 (BOE 27-6-78).
	- Asistencia jurídica mutua en materia penal. Washington, 20-11-1990. Ratif. 23-3-1993 (BOE 17-6-93).
	- Los Acuerdos de Extradición y de Asistencia Judicial entre los Estados Unidos y la Unión Europea de 25-6-2003 prevén la publicación de sendos instrumentos relativos a la aplicación de los Tratados bilaterales citados. Ambos se publican en BOE 26-1-10.
Estonia	- Extradición. Tallin, 28-6-1999 (BOE 13-5-00).
Filipinas	- Traslado de personas condenadas. Madrid, 18-5-2007 (BOE 15-1-08). Vigente 28-12-2007.
	- Extradición. Manila 2-3-2004 (BOE 13-5-14).
	- Asistencia judicial en materia penal. Manila, 2-3-2004. BOE 26-3-09. Vigente 18-12-08.
Francia	- Extradición. Madrid, 14-12-1877 (GM 29-6-78).
	- Asistencia Judicial en materia penal. Madrid, 9-4-1969. Ratif. 25-8-1969 (BOE 18-8-70).

Convenio entre España y	Fecha, ratificación y materia a que se refiere
Gran Bretaña e Irlanda del Norte	- Extradición. Londres, 22-7-1985. Ratif. 24-3-1986 (BOE 29-4-86).
Grecia	- Extradición. Atenas, 7 y 20-5-1910 (GM 28-9-1910).
Guatemala	- Extradición. Guatemala, 7-11-1895 (GM 10-6-97).
	- Traslado de personas condenadas. Madrid, 26-3-1996. Ratif. 21-2-2007 (BOE 4-5-07).
Honduras	- Extradición. Tegucigalpa, 13-11-1999 (BOE 30-5-02).
	- Traslado de personas condenadas. Tegucigalpa, 13-11-1999. Ratif. 9-2-2001 (BOE 10-5-01).
Hungría	- Extradición y asistencia judicial en materia penal. Budapest, 10-5-1985 (BOE 29-1-88).
	- Ejecución recíproca de resoluciones judiciales en materia penal. Es complementario, entre los Estados parte, de los Convenios Europeos sobre Asistencia Judicial en Materia Penal, Extradición y traslados de personas condenadas (art.48, 59 y 67) Budapest, 28-9-1987. Ratif. 22-9-1988 (BOE 12-1-89).
India	- Extradición. Madrid, 20-6-2002 (BOE 27-3-03).
	- Asistencia judicial en materia penal. Nueva Delhi, 3-7-2006 (BOE 22-3-07).
	-Traslado de personas condenadas. Madrid, 30-5-2017 (BOE 3-5-18).
Italia	- Extradición y asistencia judicial en materia penal. Madrid, 22-5-1973. Ratif. 27-7-1977 (BOE 24-11-77).
	- Represión del tráfico ilícito de drogas en el mar. Madrid, 23-3-1990. Ratif. 9-2-1994 (BOE 6-5-94).
Kazajistán	- Asistencia judicial en materia penal. Astaná, 17-6-2011 (BOE 10-4-2013).
	- Extradición. Madrid 21-11-2012 (BOE 16-7-13).
	- Traslado de personas condenadas. Madrid 21-11-2012 (BOE 24-1-13; 18-7-13).
Letonia	- Cooperación en materia de lucha contra el terrorismo, la delincuencia organizada, el tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y precursores y otros delitos. Madrid, 24-11-2003 (BOE 6-2-04).
	- Extradición y asistencia judicial en materia penal (GM 30-12-30).
Liberia	- Extradición. Madrid, 12-12-1894 (GM 15-6-95).
Luxemburgo	- Extradición. París, 5-9-1879 (GM 25-2-90).
Marruecos	- Asistencia a personas detenidas y traslado de personas condenadas. Madrid, 30-5-1997 (BOE 18-6-97).
	- Extradición. Rabat, 24-6-2009 (BOE 2-10-09).
	- Asistencia judicial en materia penal. Rabat, 24-6-2009 (BOE 2-10-09).
Mauritania	- Extradición. Madrid 12-9-2006. Aplicación provisional (BOE 8-11-06).
	- Traslado de personas condenadas. Madrid 12-9-2006. Aplicación provisional (BOE 8-11-06).
	- Asistencia judicial en materia penal. Madrid 12-9-2006. Aplicación provisional (BOE 8-11-06).
México	- Extradición y asistencia mutua en materia penal. Ciudad de México, 21-11-1978. Ratif. 14-3-1980 (BOE 17-6-80). Modificado por:
	• Protocolo de modificación. Ciudad de México 23-6-1995. Ratif. 21-7-1996 (BOE 7-8-96).
	• Segundo Protocolo de modificación. Ciudad de México 6-12-1999. Ratif. 20-3-2001 (BOE 3-4-01).
	- Ejecución de sentencias penales. Ciudad de México, 6-2-1987. Ratif. 20-1-1989 (BOE 15-5-89).

181
(sigue)

Convenio entre España y	Fecha, ratificación y materia a que se refiere
Nicaragua	- Extradición. Managua, 12-11-1997 (BOE 30-9-00).
	- Cumplimiento de condenas penales. Managua, 18-2-1995. Ratif. 28-5-1997 (BOE 12-6-97).
Noruega	- Extradición. Estocolmo, 15-5-1885 (GM 18-12-85).
Países Bajos	- Extradición. Madrid, 29-10-1894 (GM 1-1-95).
Panamá	- Extradición. Panamá, 10-11-1997 (BOE 5-9-98).
	- Asistencia legal y cooperación judicial en materia penal. Madrid, 19-10-1998. Ratif. 7-2-2000 (BOE 18-2-00).
	- Traslado de personas condenadas. Madrid, 20-3-1996. ADH 19-12-1996 (BOE 19-12-97).
Paraguay	- Extradición. Asunción, 27-7-1998 (BOE 13-4-01).
	- Asistencia judicial en materia penal. Asunción, 26-6-1999. Ratif. 16-2-2001 (BOE 25-4-01).
	- Traslado de personas condenadas. Asunción, 7-9-1994. Ratif. 23-10-1995 (BOE 3-11-95).
Perú	- Extradición. Madrid 28-6-1989. Ratif. 19-11-1993 (BOE 25-1-94).
	- Asistencia judicial en materia penal. Madrid, 8-11-2000. Ratif. 15-2-2002 (BOE 2-3-02).
	- Transferencia de personas sentenciadas a penas y medidas de seguridad, así como de menores bajo tratamiento especial. Lima, 25-2-1986. Ratif. 19-5-1987 (BOE 5-8-87).
Portugal	- Extradición. Lisboa, 25-6-1867 (GM 7-2-69).
	- Cooperación judicial en materia penal y civil. Madrid, 19-11-1997. Ratif. 7-1-1999 (BOE 21-1-99).
	- Persecución transfronteriza. Albufeira, 30-11-1998 (BOE 18-2-00).
	- Represión del tráfico ilícito de drogas en el mar. Lisboa, 2-3-1998 (BOE 20-1-01).
República Dominicana	- Extradición y asistencia judicial en materias penal y civil. Madrid, 4-5-1981. Ratif. 24-2-1984 (BOE 14-11-84).
	- Ejecución de sentencias penales. Madrid, 15-9-2003 (BOE 23-10-03).
Rusia	- Cooperación en materia de lucha contra la delincuencia. Moscú, 17-5-1999. Ratif. 7-6-1999 (BOE 3-7-99).
	- Traslado de personas condenadas. Moscú, 16-1-1998. Ratif. 23-1-1998 (BOE 21-2-98).
Senegal	- Traslado de personas condenadas. Dakar, 11-4-2014 (BOE 10-5-14).
Tailandia	- Cooperación en materia de ejecución de sentencias penales. Bangkok 7-12-1983. Ratif. 12-11-1987 (BOE 10-12-87).
Túnez	- Asistencia judicial en materia penal. Túnez, 24-9-2001. Ratif. 28-10-2002 (BOE 1-3-03).
Ucrania	- Cooperación en materia de lucha contra la delincuencia. Kiev, 7-11-2001 (BOE 13-2-03).
Uruguay	- Extradición. Montevideo, 28-2-1996. Ratif. 7-1-1997 (BOE 18-4-97).
	- Asistencia jurídica mutua en asuntos penales. Montevideo, 19-11-1991 (BOE 24-2-00).
Venezuela	- Extradición. Caracas, 4-1-1989 (BOE 8-12-90).
	- Ejecución de sentencias penales. Caracas, 17-10-1994 (BOE 18-11-95).
Vietnam	- Asistencia judicial mutua en materia penal. Madrid, 18-9-2015 (BOE 3-7-17).
Yemen	- Traslado de personas condenadas. Madrid 18-10-2007 (BOE 7-2-08).
Yugoslavia	- Extradición y asistencia judicial en materia penal. Belgrado, 8-7-1980. Ratif. 25-3-1982 (BOE 9-6-82).

D] Finalmente, existen diversos **convenios bilaterales de cooperación en la lucha contra la delincuencia**, especialmente en sus formas organizadas, que imponen a las partes obligaciones de ayuda mutua en diversos aspectos relacionados con la investigación y la ejecución penal. Se recogen en la **tabla** inserta a continuación.

Convenio entre España y	Fecha, ratificación y materia a que se refiere
Albania	- Acuerdo Tirana 20-5-2009, entre el Reino de España y la República de Albania sobre cooperación en la lucha contra la delincuencia (BOE 4-7-09).
Bulgaria	- Convenio Sofía 21-7-1998, entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República de Bulgaria para la Cooperación en la Lucha contra la Delincuencia (BOE 17-3-99). Vigente 9-8-1999.
Cabo Verde	- Convenio Praia 26-6-2006, entre el Reino de España y la República de Cabo Verde sobre cooperación en materia de lucha contra la delincuencia (BOE 25-6-08). Vigente 31-5-2008.
China	- Convenio Pekín 25-6-2000, de cooperación para la lucha contra la delincuencia organizada entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Popular China (BOE 6-6-02).
China, República Popular. Región Administrativa Especial de Hong Kong	Traslado de personas condenadas. Madrid, 15-11-2012 (BOE 20-6-13).
Chipre	- Convenio Nicosia 30-4-2007, entre el Reino de España y la República de Chipre sobre cooperación en materia de lucha contra la delincuencia (BOE 12-6-07). Vigente 31-3-2008.
Corea del Sur	- Asistencia judicial en materia penal. Seúl, 23-3-2009 (BOE 2-11-12).
Eslovaquia	- Convenio Bratislava 3-3-1999, entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Eslovaca sobre la cooperación en materia de la lucha contra la delincuencia organizada (BOE 12-8-99). Vigente 29-1-2000.
Estados Unidos de América	- Convenio Washington 23-6-2009, entre el Reino de España y los Estados Unidos de América sobre incremento de la cooperación para impedir y combatir la delincuencia grave (BOE 17-9-09). PPPP08
Israel	- Acuerdo Jerusalén 19-4-2007, entre el Reino de España y el Estado de Israel de cooperación en materia de lucha contra la delincuencia (BOE 14-2-08). Vigente 29-1-2008.
Polonia	- Acuerdo Madrid 27-11-2000, entre el Reino de España y la República de Polonia sobre la cooperación en el ámbito de lucha contra la delincuencia organizada y otros delitos graves (BOE 3-12-03). Vigente 26-11-2003.
Rusia	- Convenio Moscú 17-5-1999, entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre cooperación en materia de lucha contra la delincuencia (BOE 3-7-99) Vigente 9-6-2000.
Senegal	- Convenio Dakar 5-12-2006, entre los Gobiernos del Reino de España y la República de Senegal sobre cooperación en materia de lucha contra la delincuencia (BOE 14-3-09).
Rumania	- Convenio Madrid 30-3-2006, entre España-Rumania sobre cooperación en materia de lucha contra la delincuencia (BOE 16-2-07). Vigente 14-2-2007.
Turquía	- Convenio entre el Reino de España y República de Turquía en materia de cooperación en la lucha contra la delincuencia, hecho en Estambul el 5 de abril de 2009 (BOE 2-12-09).
Ucrania	- Convenio Kiev 7-11-2001, entre el Reino de España y Ucrania sobre cooperación en materia de lucha contra la delincuencia (BOE 23-2-03). Vigente 28-2-2003.
Uruguay	- Traslado de personas condenadas. Madrid, 17-5-2010 (BOE 22-10-12).

Precisiones Sobre ellos, el Tribunal Constitucional recuerda que no le corresponde, al conocer del recurso de amparo, examinar la observancia o inobservancia *per se* de textos internacionales que obliguen a España, sino comprobar el **respeto** o la **infracción** de los preceptos constitucionales que reconocen **derechos fundamentales y libertades públicas** susceptibles de amparo, sin perjuicio de que por mandato de la deban tales preceptos ser interpretados de conformidad con la Declaración universal de derechos humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España -Const art.10.2- (TCo 120/1990; 249/2000; 7/2004).